

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 348/2023
ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LV/SSLyP/DJ/3o.12273/2023 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	16929
2. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2648-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, el escrito, oficio y anexos presentados, respectivamente, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso y la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación de los **poderes Legislativo y Ejecutivo**, de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de la normativa siguiente:

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva;

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;

(...).

II. Solicitudes formuladas por las autoridades demandadas. Se les tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como el disco compacto que remite el Poder Legislativo local, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

Luego, en cuanto a la petición del Poder Ejecutivo estatal respecto a que se le autorice el uso de medios fotográficos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente físico de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución General y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En relación con la solicitud que formula el Poder Legislativo del Estado respecto a sobreseer en el presente asunto; dígamele al promovente que dicha cuestión será un aspecto que se analizará en el momento de dictar sentencia.

En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico formulada por los promoventes, se precisa que, de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se advierte que los autorizados, cuentan con firmas electrónicas vigentes —las que se ordenan agregar al presente expediente—, por tanto, **se acuerda**

favorablemente la petición de los solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico autorizado, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Requerimiento. En términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dando **cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de once de julio dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el Decreto impugnado, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Ahora bien, toda vez que el Poder Legislativo de la entidad omitió remitir copia certificada del Semanario de los Debates en el que conste la discusión y aprobación del Decreto combatido en el presente asunto; con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a este Alto Tribunal copia certificada de la mencionada documental**.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, conforme a lo ya decretado y se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.

IV. Traslado. Con copia simple de las contestaciones de cuenta, córrase traslado al Poder Judicial del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 348/2023

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Cabe destacar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Notifíquese; por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11482/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **348/2023**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.
DAHM/RMD 03

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T18:56:08Z / 26/10/2023T12:56:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 45 01 67 24 81 80 15 05 95 e7 fb e6 b9 3f af 0f 51 74 53 48 a5 8b e4 08 3f d4 18 37 42 62 49 c6 47 9f d2 ac 8f 20 e2 0b 2e 16 16 5e 36 d0 1a 1e 1f 47 ad c7 68 4c f5 5c e4 ab 3f 05 fd be 4b 17 af f4 ef c5 4f 54 e7 fc 0d 11 3a fc 78 18 bf 86 39 27 f1 fd 29 df 0c 5d a2 1f 21 66 33 4d 11 6d 38 48 2e 18 88 b7 99 5c b5 88 dc c5 cb be 02 18 f7 be c4 39 00 60 76 33 5c cb 47 60 24 2a d8 f3 15 93 c7 a7 4e fc ff 25 97 67 53 70 25 a8 e3 4b e0 89 a1 74 03 cf eb a7 36 fc a6 48 5e a9 fc 40 19 b9 f4 ce db 48 60 8e c7 bf 54 d6 6e 73 20 dc 0f 2a c7 c7 1c 85 4e a9 1e 26 0b 4d f7 48 48 0e b0 4c d8 5a 9f c0 e7 c2 c7 30 e7 9e 6f 14 a7 38 73 76 3e 10 1f 76 a5 f8 38 ee d9 11 72 34 d4 8c 82 60 0a 9e c3 a4 ff 82 ad d8 0d 40 3f 61 8b 87 5f 12 84 38 cf 92 4c d2 59 cf ec 80 36 b9 f0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T18:56:07Z / 26/10/2023T12:56:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T18:56:08Z / 26/10/2023T12:56:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6358487			
	Datos estampillados	267B0D328A70FC56EB5BCE1D17388A22126A83412550E7E823036195277B4F03			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:33:51Z / 25/10/2023T14:33:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab c3 ad 01 2c 65 c3 a4 97 5c c8 27 da 1b 18 e0 47 35 d1 67 fb 63 69 14 69 fc 17 55 97 d1 e9 9a 84 fd a7 1f 31 82 89 e9 43 be 8b 6e b4 92 48 16 49 e7 5c e7 50 86 c7 d5 88 09 b1 bb 20 d4 30 88 c9 d9 d8 3e 18 0a e7 09 eb f6 db 3c da a4 51 c0 73 71 5f 86 fa 18 1b 91 57 18 8c 3e b1 8c b0 42 47 c6 bc 27 ae 9e c5 11 be 38 88 c2 b9 63 e0 a4 06 0d 58 c6 11 fa d5 9b dd e6 72 08 42 3f 40 e2 6d 45 93 2c e3 29 a3 78 8c 99 c7 a0 be a9 f0 4f 02 4c 89 95 0e 23 37 e0 b0 c6 5a 1a e8 b3 8d 20 d0 40 ef 9e 06 78 c3 6c df 68 9a 0f 38 5d f7 94 b2 5a a9 19 d1 d4 47 cf d2 2a 65 1b 50 49 64 9e 40 a1 ac ea fe 0d cf 55 0d 67 51 8c cd 5e e4 06 aa 03 55 69 ae c5 1f 7b 81 2e cb 7f 30 a9 59 33 4e cc 73 de 21 ae 43 13 60 0d 90 9e 44 c3 fd ed 2e 1e a6 cc 2c 9d 00 4d 22 d7 88 f0 41 15 d2 11			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:33:51Z / 25/10/2023T14:33:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:33:51Z / 25/10/2023T14:33:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6354227			
	Datos estampillados	1AE54E2A5D408507932186DEAE255AA336F92A8B0376DE98725CB4F84A535833			